

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-DDS-2025-0009-CIRCULAR

Quito, D.M., 14 de agosto de 2025

Asunto: DRSP - Aclaración Circular Nro. MDI-VSC-SOP-DDS-2025-006-CIRCULAR

Señor Abogado
Juan Andrés Carrión Robalino
Subsecretario de Orden Público y Seguridad Privada
MINISTERIO DEL INTERIOR

Con relación a la circular Nro. MDI-VSC-SOP-DDS-2025-006-CIRCULAR, de fecha 10 de julio de 2025, se aclara lo siguiente:

1. La circular en referencia tiene como propósito únicamente el cumplimiento de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, misma que fue promulgada el 09 de febrero de 2024. Por lo tanto, aplica para las Compañías prestadoras del servicio de vigilancia y seguridad privada y Centros de Formación y Capacitación al personal de vigilancia y seguridad privada que fueron constituidas antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada.
2. De conformidad con la disposición general tercera de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías (Registro Oficial 269, 15 de marzo de 2023), dichos actos societarios pueden realizarse mediante instrumento privado o mediante escritura pública, el cual deberá ser inscrito en el Registro Mercantil del respectivo cantón para lo cual bastará la presentación de la fe de recepción del trámite en donde se pone en conocimiento de esta Cartera de Estado la inscripción del Aumento de Capital, sin perjuicio de su posterior registro en la Super Intendencia de Compañías, Valores y Seguros.
3. No será necesaria la presentación de documentación justificativa del aumento de capital (como comprobantes de depósito u otros similares); bastará con la entrega de una copia del acto jurídico mediante el cual se formalizó dicho aumento. La veracidad, legalidad y correspondencia de esta información será de **exclusiva responsabilidad** del centro de formación y capacitación o de la compañía, según corresponda, quienes asumirán las consecuencias legales derivadas de su incumplimiento o de la presentación de información falsa o inexacta.
4. La verificación del capital social se realizará únicamente en los trámites de otorgación de permisos de funcionamiento por primera vez de conformidad con los artículos 34 y 70 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada.

COMUNÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los catorce (14) días del mes de agosto del dos mil veinte y cinco.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Kerly Anahel Armas Luna
DIRECTORA DE REGULACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA